



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00731-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**YAZMIN AREVALO CHAPARRO**  
[yazminchaparro@yahoo.es](mailto:yazminchaparro@yahoo.es)



MINCIT  
2-2016-009780  
2016-06-13 10:49:18 AM FOL 1  
MEDIO Email ANE:  
REM. LUIS HEVRY MOYA MORENO cont  
DES: YAZMIN AREVALO CHAPARRO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de la Consulta	11 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 404 - CONSULTA
Tema	CONTABILIDAD ATRASADA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"mira mi nombre es yazmin arevalo chaparro soy estudiante de 9 semestre de contaduría pública en la fundación (SIC) universitaria del área andina y tenemos un trabajo sobre debo o no debo como contadora asumir una contabilidad atrasada"*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)




GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sobre el interrogante planteado, nos permitimos señalar que el CTCP resolvió una consulta similar con número de radicación 2016-416 del 18 de mayo de 2016, el cual para efectos de consulta, podrá encontrarlo en nuestra página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se dió a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Garahona  
Consejera Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavaas / Luis Henry Moya Moreno